Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**SUCESION**
Radicación	**41001-31-10-001-2021-00140- 00**
Demandante	**AMPARO ALEJANDRA GUZMAN CAVIEDES**
Causante	**LEOVINO GUZMAN DURAN**

Neiva, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de sucesión del causante **LEOVINO GUZMAN DURAN**, propuesta por la señora **AMPARO ALEJANDRA GUZMAN CAVIEDES**, actuando por medio de apoderado judicial, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora se abstuvo de aportar las pruebas que permitan establecer que los convocados son herederos del extinto **LEOVINO GUZMAN DURAN**, a saber las partidas del estado civil que permitan avizorar dicha circunstancia y así demostrar la calidad de los citados al proceso, según lo previsto en el inciso segundo del Art. 85 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 1 del Art. 590 Ibídem.

Igualmente, como se indica que el heredero URIEL GUZMAN BALLESTEROS se encuentra fallecido y se convoca a sus herederos al presente juicio sucesoral en su representación, se requiere a la parte actora para que sirva arrimar el registro de defunción del nombrado.

Téngase a la abogada inscrita Dr. JESUS ELIAS MENESES, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Por la falencias anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 27 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 26 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 063

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ.
SECRETARIO